



## EL SISTEMA EUROPEO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA (SESF)

El Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) es un sistema de autoridades microprudenciales y macroprudenciales de múltiples niveles que incluye la [Junta Europea de Riesgo Sistémico](#), las tres Autoridades Europeas de Supervisión y los supervisores nacionales. El SESF tiene como objetivo garantizar una supervisión financiera uniforme y coherente dentro de la Unión. En la actualidad, este sistema de supervisión está experimentando cambios a raíz de la introducción de la unión bancaria y de la salida prevista del Reino Unido de la Unión.

### BASE JURÍDICA

Artículos 114 y 127, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

### ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

De conformidad con las recomendaciones formuladas en el [informe](#) del grupo de expertos de Jacques de Larosière sobre la forma de reforzar el dispositivo europeo de supervisión, el SESF se introdujo en 2010 y se puso en marcha el 1 de enero de 2011. El SESF está compuesto por la [Junta Europea de Riesgo Sistémico](#) (JERS), las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES), a saber, la [Autoridad Bancaria Europea](#) (ABE), la [Autoridad Europea de Valores y Mercados](#) (AEVM) y la [Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación](#) (AESPJ), y los supervisores nacionales.

El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se implanten adecuadamente en todos los Estados miembros con el fin de preservar la estabilidad financiera, fomentar la confianza y proteger a los consumidores. Otros objetivos del SESF son desarrollar una cultura común de supervisión y facilitar la realización de un mercado financiero único europeo.

El SESF es un sistema de supervisión microprudencial y macroprudencial. El principal objetivo de la supervisión microprudencial es vigilar y limitar las tensiones que sufren las instituciones financieras a nivel individual, protegiendo de este modo a los consumidores. Por otra parte, la supervisión macroprudencial se ocupa de la exposición del sistema financiero en su conjunto a los riesgos comunes y tiene por objeto limitar sus dificultades con el fin de proteger a la economía en general de pérdidas significativas en términos de producción real. En el contexto del SESF, la JERS se encarga de la supervisión macroprudencial del sistema financiero de la Unión,



mientras que la supervisión microprudencial corresponde a la ABE, la AEVM y la AESPJ, que colaboran en el marco de un comité mixto.

La creación de la unión bancaria en 2012 cambió la configuración del marco de supervisión de la Unión al introducir nuevos elementos, como la elaboración de un código único aplicable a la supervisión, el [Mecanismo Único de Supervisión](#) (MUS), que empezó a funcionar en 2014, el [Mecanismo Único de Resolución](#) (MUR), operativo desde 2016, y el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD). Las negociaciones sobre el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD) siguen en curso.

## MARCO

### A. Supervisión microprudencial

La supervisión microprudencial en la Unión se caracteriza por un sistema de autoridades compuesto por varios niveles, separados en función del sector (banca, seguros y mercados de valores mobiliarios) y el área de supervisión y regulación (nacional y de la Unión).

#### 1. Autoridades Europeas de Supervisión (AES)

A escala europea, las AES son responsables de la supervisión microprudencial. La ABE, la AESPJ y la AEVM son agencias de la Unión con personalidad jurídica propia, que están representadas por sus respectivos presidentes; son independientes y actúan únicamente en interés del conjunto de la Unión. En septiembre de 2017, la Comisión publicó un conjunto de medidas de revisión de las AES formado por tres propuestas legislativas destinadas a reforzar las competencias, la gobernanza y la financiación de las AES.

Los Reglamentos por los que se crean las AES establecen que su objetivo principal es contribuir a la estabilidad y eficacia del sistema financiero. Las AES desempeñan su función al facilitar el buen funcionamiento del mercado interior, en particular con un nivel sólido, efectivo y coherente de regulación y supervisión; velar por la integridad, la transparencia, la eficiencia y el correcto funcionamiento de los mercados financieros; reforzar la coordinación de la supervisión internacional; evitar el arbitraje regulatorio y promover la igualdad de condiciones de competencia; garantizar que la asunción de cualquier riesgo pertinente está adecuadamente regulada y supervisada; y reforzar la protección del consumidor.

Las AES contribuyen al desarrollo de un código normativo único elaborando normas técnicas de regulación y de ejecución, que son adoptadas por la Comisión (en forma de actos delegados o de ejecución). Asimismo, emiten directrices y recomendaciones y disponen de ciertos poderes por lo que respecta a las violaciones del Derecho de la Unión por las autoridades nacionales de supervisión, las situaciones de emergencia y los desacuerdos que surjan entre las autoridades nacionales competentes.

Las tres AES están organizadas de la misma manera. La estructura de su gobernanza incluye la Junta de Supervisores (el principal órgano de toma de decisiones, compuesto por el presidente, el jefe de las autoridades competentes de supervisión de cada Estado miembro y un representante respectivamente de la Comisión, el Banco Central



Europeo (BCE), la JERS y las otras dos AES), el Consejo de Administración, un presidente y un director ejecutivo.

**a. Autoridad Bancaria Europea (ABE)**

Base jurídica: Reglamento (UE) n.º 1093/2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), [en su versión modificada por la legislación posterior](#).

En la actualidad, la [ABE](#) tiene su sede en Londres. Sin embargo, habida cuenta de la prevista retirada del Reino Unido de la Unión, la ABE está trasladando gradualmente sus actividades a las oficinas de París y será plenamente operativa en sus nuevos locales a partir de junio de 2019. El ámbito de la ABE comprende las entidades de crédito, los conglomerados financieros, las empresas de inversión, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico. También se encarga de iniciar y coordinar, en cooperación con la JERS, las pruebas de resistencia del sector bancario a escala de la Unión. La última prueba de resistencia se llevó a cabo en [2018](#) y la próxima será en [2020](#).

**b. Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)**

Base jurídica: Reglamento (UE) n.º 1094/2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), [en su versión modificada por la legislación posterior](#).

La [AESPJ](#) tiene su sede en Fráncfort del Meno. Su labor se centra principalmente en las empresas de seguros y reaseguros, los intermediarios de seguros, los conglomerados financieros y los fondos de pensiones de empleo. Contribuye al Código normativo único sobre seguros y pensiones de jubilación, principalmente a través de los regímenes de [Solvencia II](#) y del [FPE](#). La AESPJ inicia y coordina las pruebas de resistencia para evaluar la resiliencia del sector de los seguros y pensiones. La última prueba de resistencia del sector de los seguros se realizó en [2018](#), mientras que la prueba de resistencia de las pensiones de jubilación se inició en [2019](#). El informe sobre las pruebas de resistencia deberá publicarse en diciembre de 2019.

**c. Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)**

Base jurídica: Reglamento (UE) n.º 1095/2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), [en su versión modificada por la legislación posterior](#).

La [AEVM](#) tiene su sede en París. Su ámbito comprende los mercados de valores mobiliarios y sus participantes (intercambios, agentes de bolsa, fondos, etc.). En la Unión, la AEVM tiene competencia exclusiva para registrar, supervisar y sancionar a las agencias de calificación crediticia y los registros de operaciones. También es responsable del reconocimiento de contrapartes centrales y registros de operaciones de terceros países (es decir, de países no pertenecientes a la Unión), así como de la certificación y la aprobación de agencias de calificación crediticia de terceros países.

La AEVM llevó a cabo su segunda prueba de resistencia de la contraparte central en [2017](#) y puso en marcha una tercera en abril de [2019](#).



## 2. Órganos comunes

### a. Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión

El Comité Mixto se encarga de la coordinación global e intersectorial con vistas a garantizar la coherencia de la supervisión. Tal como se establece en los Reglamentos relativos a las AES, esta actividad abarca los siguientes ámbitos: conglomerados financieros; servicios de contabilidad y auditoría; análisis microprudenciales de las evoluciones, riesgos y vulnerabilidades intersectoriales de la estabilidad financiera; productos de inversión al por menor; medidas contra el blanqueo de capitales; intercambio de información entre la JERS y las AES; y desarrollo de las relaciones entre estos organismos. El Comité Mixto se ocupa asimismo de la resolución de las diferencias entre las autoridades del SESF.

Está compuesto por los presidentes de las AES (y de los posibles subcomités) y presidido, con carácter rotatorio por períodos de doce meses, por el presidente de una de las AES. El presidente del Comité Mixto es el vicepresidente de la JERS. El Comité Mixto debe reunirse al menos una vez cada dos meses. La secretaría está formada por personal de las AES.

### b. Sala de Recurso

La Sala de Recurso es independiente de las tres AES y es competente para los recursos de las partes afectadas por las decisiones de las AES.

Está compuesta por seis miembros titulares y seis miembros suplentes escogidos por las AES para un mandato de cinco años, sobre la base de una lista de candidatos propuesta por la Comisión.

Las resoluciones de la Sala de Recurso pueden ser recurridas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## 3. Autoridades nacionales de supervisión competentes

Cada Estado miembro designa a sus propias autoridades competentes, que forman parte del SESF y están representadas en las AES.

### B. Supervisión macroprudencial

Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS)

Base jurídica: [Reglamento \(UE\) n.º 1092/2010 relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico](#) y [Reglamento \(UE\) n.º 1096/2010 del Consejo por el que se encomienda al Banco Central Europeo una serie de tareas específicas relacionadas con el funcionamiento de la Junta Europea de Riesgo Sistémico](#).

La supervisión macroprudencial a escala europea corre a cargo de la JERS. Su objetivo es prevenir y mitigar los riesgos sistémicos para la estabilidad financiera a la luz de la evolución macroeconómica. Los Reglamentos de base confieren diferentes funciones a la JERS dotándola asimismo de una serie de instrumentos. Entre dichas funciones figuran las siguientes: recopilar y analizar la información pertinente; identificar y priorizar los riesgos sistémicos; emitir avisos y recomendaciones y realizar un seguimiento del curso dado a los mismos; proporcionar al Consejo



una evaluación cuando la JERS considere que podría plantearse una situación de emergencia; colaborar con otras partes del SESF; coordinar sus acciones con las de las organizaciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Junta de Estabilidad Financiera (JEF); y realizar tareas conforme a lo especificado en la legislación de la Unión.

La JERS se compone de una Junta General, un Comité Director, dos órganos consultivos (Comité Científico Consultivo y Comité Técnico Consultivo) y una secretaría.

El BCE proporciona a la JERS apoyo analítico, estadístico, administrativo y logístico. El presidente del BCE también es presidente de la JERS. En 2014, la Comisión publicó un [informe](#) sobre la misión y la organización de la JERS.

### C. Cooperación a diferentes niveles

Las distintas entidades en el seno del SESF también se coordinan a escala internacional con instituciones diversas.

## DESARROLLO DEL MARCO DE SUPERVISIÓN

La crisis financiera ha puesto de manifiesto que la mera coordinación de la supervisión financiera a través del SESF resulta insuficiente para prevenir la fragmentación del mercado financiero europeo. Para superar este obstáculo se estableció la [unión bancaria](#) de la Unión. Uno de los pilares fundamentales de la unión bancaria, el [MUS](#), es un elemento especialmente importante del marco de supervisión. Su objetivo es garantizar una supervisión uniforme y coherente de las entidades de crédito para impedir el arbitraje regulatorio y la fragmentación del mercado de los servicios financieros en la Unión. El MUS lo forman todos los Estados miembros de la zona del euro y aquellos que, aun sin pertenecer a dicha zona, han decidido adherirse al mecanismo. Está integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes, que cooperan e intercambian información. El BCE es responsable del funcionamiento efectivo y coherente del mecanismo. Desde noviembre de 2014, el [Reglamento relativo al MUS](#) encomienda tareas específicas al BCE. Estas tareas incluyen autorizar a las entidades de crédito, velar por el cumplimiento de los requisitos prudenciales y otros requisitos normativos y llevar a cabo exámenes de supervisión. El BCE se ocupa de la supervisión directa de bancos «significativos», mientras que las autoridades nacionales supervisan otras entidades de «menor importancia». Además de estas funciones microprudenciales, el BCE también tiene asignados cometidos e instrumentos macroprudenciales, como, por ejemplo, en relación con las reservas de capital. A tal fin, la estructura de gobernanza del BCE se ha adaptado mediante el establecimiento de un Consejo de Supervisión. Con objeto de garantizar una supervisión coherente, el BCE coopera estrechamente con las demás autoridades de que se compone el SESF, en particular con la ABE.

## PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO

En su condición de colegislador, el Parlamento ha desempeñado un importante papel en la elaboración de la legislación de base del SESF, y lo sigue desempeñando en las negociaciones sobre la legislación amparada por los distintos pilares de la



unión bancaria. También interviene respecto de los actos delegados (incluidas las normas técnicas de regulación) y los actos de ejecución (incluidas las normas técnicas de ejecución) adoptados por la Comisión. Goza asimismo de amplios derechos de información: recibe, por ejemplo, el programa anual de trabajo, el programa plurianual de trabajo y los informes anuales de las AES. Los presidentes y directores ejecutivos de las AES han de ser confirmados por el Parlamento Europeo. El Parlamento puede, además, solicitar dictámenes a las AES. También vota anualmente sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de las AES. El Parlamento y el BCE han celebrado asimismo un acuerdo interinstitucional<sup>[1]</sup> para garantizar la [rendición de cuentas](#) y la supervisión de las tareas encomendadas al BCE en el marco del MUS. Además, el presidente del Consejo de Supervisión [presenta](#) al Parlamento el Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE, explica la ejecución de las funciones de supervisión del BCE y responde a las preguntas de los miembros de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON).

[Dražen Rakić / Denitza Dessimirova](#)  
05/2019

---

[1]2013/694/UE.

